



**LXIV**

**LEGISLATURA**

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO SE REUNIRÁ EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021

**RECIBIDO**  
23 JUN. 2021  
12:40 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

San Ray mundo Jalpan, Oaxaca a 23 de junio de 2021.  
Oficio Núm.: LXIV/CPS/061/2021.  
Asunto: EL que se indica.

El que suscribe **Diputado Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **dictamen con Proyecto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud Federal, al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como a los 570 Ayuntamientos de la entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias instrumenten estrategias y acciones urgentes para continuar con las medidas sanitaria, prohibiendo la realización de fiestas patronales, bailes populares, celebraciones religiosas y todo tipo de eventos masivos que conlleve aglomeraciones de personas, sancionando a los infractores de dichas medidas para prevenir una nueva ola de contagios por el virus SARS-CoV2 (covid-19), garantizando con ello el derecho a la salud de la población oaxaqueña.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
23 JUN 2021

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

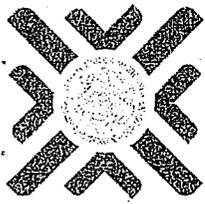
**ATENTAMENTE:**  
**RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Expediente números: 203, 205, 255, 403, 450, 470 y 473.

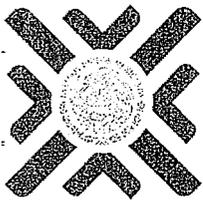
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL, AL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, ASI COMO A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INSTRUMENTEN ESTRATEGIAS Y ACCIONES URGENTES PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS SANITARIA, PROHIBIENDO LA REALIZACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, BAILES POPULARES, CELEBRACIONES RELIGIOSAS Y TODO TIPO DE EVENTOS MASIVOS QUE CONLLEVE AGLOMERACIONES DE PERSONAS, SANCIONANDO A LOS INFRACTORES DE DICHAS MEDIDAS PARA PREVENIR UNA NUEVA OLA DE CONTAGIOS POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), GARANTIZANDO CON ELLO EL DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN OAXAQUEÑA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta atentamente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los Órganos Autónomos, así como de los 570 Ayuntamientos del Estado, para que dentro del ámbito

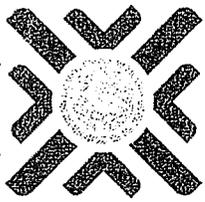


de sus respectivas competencias, renueven o amplíen las medidas de restricción o las que resulten idóneas para contener en forma definitiva la propagación del virus del COVID-19 en nuestra entidad, y por ende el número de contagios y muertes. Presentada por el diputado Ángel Domínguez Escobar integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 203 en el índice de esta Dictaminadora.

2.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado, notifique a los promotores de espectáculos, conocidos como contratistas, para que se abstengan de seguir promoviendo a grupos musicales y espectáculos en los municipios, para la realización de fiestas patronales, bailes populares y toda clase de celebración masiva, asimismo se exhorte a las Autoridades Municipales para que se abstengan de realizar festivales masivos para festejar el día del niño y de la niña (30 de abril), así como el día de las madres (10 de mayo), y para el caso de no acatar las medidas sanitarias, se les aperciba con imponerles las sanciones correspondientes; lo anterior con la finalidad de promover el acatamiento de las medidas de la contingencia de salud, emitidas ante la declaratoria de la fase 3 de la pandemia del Virus COVID-19, conocido popularmente como Coronavirus. Presentada por el diputado César Enrique Morales Niño integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado. Documental registrado con el expediente número 205 en el índice de esta Dictaminadora.

3.- En sesión ordinaria de fecha quince de julio de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta a los presidentes municipales de los 570 Ayuntamientos a evitar la realización o



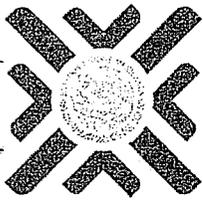


autorización de eventos masivos que resulten perjudiciales para su población por la pandemia COVID-19. Presentada por el diputado Gustavo Díaz Sánchez integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental registrado con el expediente número 255 en el índice de esta Dictaminadora.

4.- En sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca, Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla; así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Mtro. Alejandro I. Murat Hinojosa; para que en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, realicen de manera urgente comunicados a los diferentes Municipios así como los distintos Centros de Salud dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, para efecto de que se tomen medidas estrictas de confinamiento y se prohíba todo tipo de eventos masivos como fiestas patronales y afines que representen riesgo a la sociedad, atendiendo la gravedad en la que se encuentra nuestra entidad por la pandemia del COVID-19. Presentada por el diputado Saúl Cruz Jiménez integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 403 en el índice de esta Dictaminadora.

5.- En sesión ordinaria de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca y en pleno respeto a su autonomía a los 570 Ayuntamientos y Consejos Municipales, para que en el ámbito de

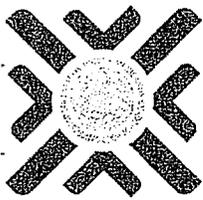




sus respectivas responsabilidades redoblen esfuerzos, y haga un atento llamado a la ciudadanía de su territorio, para que en estas vacaciones de semana Santa, que tendrá su máxima expresión del 28 de marzo al 4 de abril próximos, eviten las festividades y todo tipo de reuniones que conlleven a la aglomeración de personas en las playas y centros de culto, y en su caso, seguir con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, como lo es el uso permanente de cubrebocas, la sana distancia y el lavado de manos, para que de esta forma se evite una tercera ola de contagios del virus Covid-19. Presentada por la diputada Aurora Bertha López Acevedo integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental registrado con el expediente número 450 en el índice de esta Dictaminadora.

6.- En sesión ordinaria de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud del Estado, y al Secretario de Salud del Gobierno Federal, para dentro del marco de sus competencias y facultades, coordinadamente tomen las medidas sanitarias suficientes, razonable y adecuadas, para prevenir una nueva ola de contagios, del virus COVID-19, en la Entidad, ya que ante el aumento de casos, no se han adoptado acciones preventivas urgentes. Presentada por el diputado César Enrique Morales Niño integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado. Documental registrado con el expediente número 470 en el índice de esta Dictaminadora.

7.- En sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

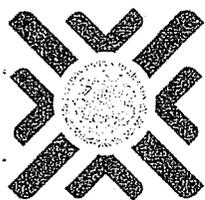
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, en coordinación con el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias, implementen una estrategia de atención oportuna, eficaz y eficiente, en las áreas de atención a enfermos de Covid-19, para garantizar con ello, el derecho a la salud de los oaxaqueños. Presentada por la diputada Migdalia Espinosa Manuel integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado. Documental registrado con el expediente número 473 en el índice de esta Dictaminadora, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los asuntos ya descritos en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

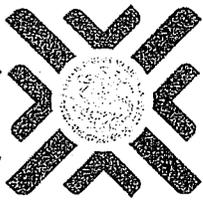
**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Salud, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que de la lectura de cada una de las iniciativas en estudio resulta que se tratan de proposiciones con punto de acuerdo para exhortar a las diversas autoridades federales, estatales, y de los Organismos Autónomos, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada implementen medidas sanitarias urgentes, como la prohibición de efectuar fiestas patronales, bailes populares, celebraciones y todo tipo de eventos masivos que conlleve aglomeraciones de personas, sancionando a los infractores para prevenir una



nueva ola de contagios y de esa manera garantizar el derechos a la salud de toda la población oaxaqueña, por lo tanto al existir coincidencia en los sujetos, la razón de ser y la finalidad del exhorto, por economía procesal y para evitar decisiones contradictoria a la resolución de los asuntos planteados esta Comisión Permanente Dictaminadora decide acumular los expedientes señalados en el capítulo de antecedentes de este dictamen para analizarlas y dictaminarlas en su conjunto, sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales .

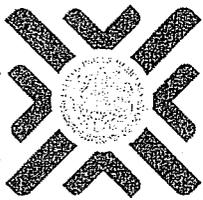
ACUMULACIÓN DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para forma uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio; los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común , los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes; los juicios son afine, afinidad que será muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación . No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues ni está permitido a los jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito Federal, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia. disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de



los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Quinta Época, Registro: 353438. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: semanario Judicial de la Federación. TOMO LXIX. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 585.

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamado en un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo



pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

Época: Décima Época, Registro: 2009910. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I Materia(s): Común. Tesis: P./J.24/2015 (10ª). Página: 19.

**CUARTO.-** Que debemos de entender que los contagios provocados por el virus SARS-CoV2 (Covid 19) aún siguen causando estragos en la población por lo consiguiente su contención, control, tratamiento y la erradicación es una obligación de los tres niveles de gobierno del estado mexicano quien por mandato constitucional tiene el deber de garantizar el pleno goce del grado máximo de salud de su población, tal y como lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que en la parte conducente mencionan:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

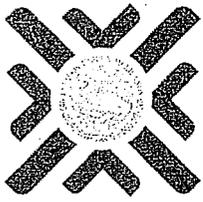
"..."

**Artículo 4o.-** "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia con el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la dice:

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan

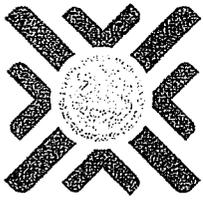


funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

Esto es así porque de la interpretación armónica de estos preceptos constitucionales se deduce que el estado tiene la obligación de garantizar la salud de sus gobernados, pero no solo de manera reactiva sino de manera preventiva por lo tanto tiene el deber de realizar estrategias y acciones para su cometido, y dado que hasta la fecha se tiene conocimiento que solo con medidas preventivas como el uso de gel anti-bacterial, lavado de manos, cubrebocas, el confinamiento, la sana distancia y la vacuna, así como la difusión de información objetiva, veraz, oportuna, clara y sencilla para que toda la población, es como se está conteniendo la vertiginosa propagación del virus SARS-CoV2.

Por ello consideramos también procedente el exhorto pues al iniciarse la etapa de vacunación propicio la apertura y flexibilidad para la reactivaciones de las diversas actividades económicas, sociales y culturales, sin que fuese acompañadas de estrategias y acciones gubernamentales, trayendo consigo el relajamiento de las medidas sanitarias implementadas, ya no se está respetando la sana distancia, el uso del cubre bocas está disminuyendo, las medidas sanitarias ya no se exigen, los espacios públicos y comerciales están abarrotados, tampoco existe alguna campaña de concientización sin que las autoridades competentes en la materia hayan hecho pronunciamiento alguno, entonces es urgente la implementación de medidas sanitarias para evitar una nueva ola de contagios, hasta en tanto hagan sus efectos tanto estas como las vacunas, no esperemos a que se eleven los números de contagios y fallecimientos para reaccionar, y por el contrario coadyuvemos a la pronta mitigación de este mal.

**QUINTO.-** Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora coinciden con las diputadas y los diputados proponentes en el sentido de exhortar también al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal porque



efectivamente que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, existe una división de trabajo para desahogarlas de manera ordenada, existiendo la figura de Secretarios de Estado, en ese tenor le corresponde a este ente público conocer y resolver de los asuntos que nos ocupan tal y como lo establecen los artículos 16; y las fracciones I, VI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que al efecto rezan:

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

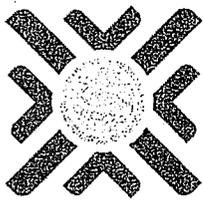
II.... a la V....

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII.... a la XXIII....

XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;”

De lo expuesto podemos apreciar que a la Secretaría de Salud del gobierno federal le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de prevención de las enfermedades epidemiológicas como el virus SARS CoV2, por lo tanto, las y los



diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideran procedente dirigir el exhorto también al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por ser la instancia federal que por razón de la materia debe de atender el caso que nos ocupa.

**SEXTO.-** Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora también coincidimos con el diputado proponente en el sentido de que debe de hacerse también el exhorto al Titular de la Secretaria de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y a todos los Ayuntamientos de la Entidad puesto que resultan ser los entes públicos facultados para intervenir en la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, tal y como lo dispone las fracciones I y XIV del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, que al efecto menciona:

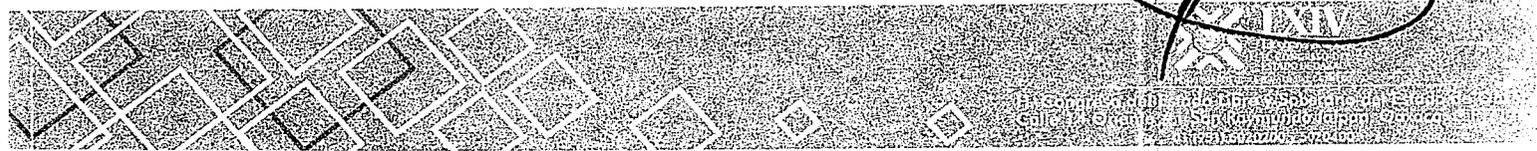
"... ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

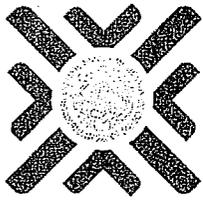
A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles..."

Además de acuerdo a los artículos 27 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, como lo es la Secretaria de Salud con atribuciones específicas, para mayor ilustración se transcriben las citadas disposiciones, que a la letra dicen:





Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I al II. “...”

III. Secretaría de Salud;

IV. AL XVIII. “...”

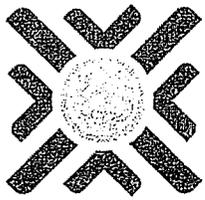
Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población...”

**SÉPTIMO.-** Que debido a la concurrencia de facultades, atribuciones y obligaciones entre los tres niveles de gobierno establecido por la Ley General de Salud vigente, el estado mexicano está obligado a garantizar la protección del derecho humano a la salud, por ello las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora coincidimos con las diputadas y los diputados promoventes de realizar el exhorto tanto a la Secretaria de Salud Estatal como a las autoridades de los 570 Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada utilicen todos los medios a su alcance para implementar estrategias y acciones así como informar a la población de que la pandemia aún sigue causando estragos en la población por ello el exhorto para que las autoridades sanitarias instrumenten los mecanismos necesarios para garantizar la salud de todas las oaxaqueñas y todos los oaxaqueños.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,



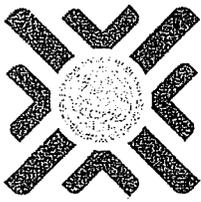
**D I C T A M E N :**

La Comisión Permanente de Salud cconsidera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaria de Salud Federal, al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; asi como a los 570 Ayuntamientos de la entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias instrumenten estrategias y acciones urgentes para continuar con las medidas sanitaria, prohibiendo la realización de fiestas patronales, bailes populares, celebraciones religiosas y todo tipo de eventos masivos que conlleve aglomeraciones de personas, sancionando a los infractores de dichas medidas para prevenir una nueva ola de contagios por el virus SARS-CoV2 (covid-19), garantizando con ello el derecho a la salud de la población oaxaqueña.

En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

**A C U E R D O :**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaria de Salud Federal, al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asi como a los 570 Ayuntamientos de la entidad para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias instrumenten estrategias y acciones urgentes para continuar con las medidas sanitaria, prohibiendo la realización de fiestas patronales, bailes populares, celebraciones religiosas y todo tipo de eventos masivos que conlleve aglomeraciones de personas, sancionando a los infractores de dichas medidas para



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.**

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

prevenir una nueva ola de contagios por el virus SARS-CoV2 (covid-19), garantizando con ello el derecho a la salud de la población oaxaqueña.

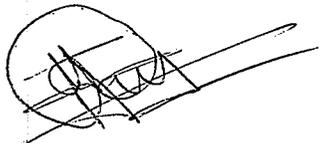
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

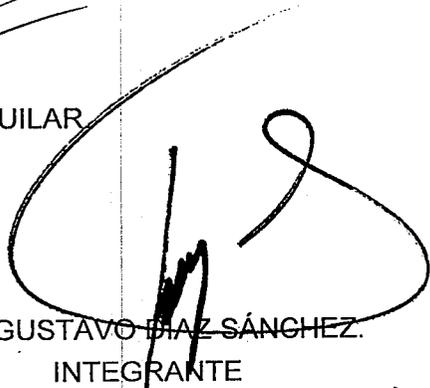
**SEGUNDO.-** Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaría de Salud Federal, al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a once de junio de dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

  
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
PRESIDENTE.

  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.  
INTEGRANTE

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.  
INTEGRANTE

  
DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
INTEGRANTE

